



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 312 -2011-GRC/GA

Callao, 28 NOV. 2011

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 22111, recepcionado con fecha 05 de agosto de 2011, presentado por don Jorge Vidal DURAND Garcia, con domicilio legal en Jr. Jorge Chávez N° 151-A, San Miguel; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 374-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, y el Informe Legal N° 073-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y estipulándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro





del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato (...); entendiéndose que el Reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 374-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don Jorge Vidal DURAND Garcia y doña Nancy Giovanna OLIVER de Durand, respecto al predio ubicado en la Mz. F, Lote 2, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante escrito de vistos recepcionado con fecha 05 de agosto de 2011, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 374-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su **Artículo 207° - Recursos Administrativos (...)** 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días;

Que, en relación al Recurso de vistos, se observa que el mismo es extemporáneo al haber transcurrido en exceso diecisiete (17) días hábiles computados desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada, el 11 de julio de 2011 según cargo de notificación, hasta la fecha de interposición del presente Recurso administrativo, el 05





312

de agosto de 2011; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por Ley, corresponderá declararse IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Jefatural N° 374-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Vidal DURAND García, contra la Resolución Jefatural N° 374-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de setiembre de 1993, sobre el predio ubicado en la Mz. F Lte. 2, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01029774, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a doña Nancy Giovanna OLIVER de Durand y don Jorge Vidal DURAND García, la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lc. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración